JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00182 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BENDICTO TORRES ROJAS.
AUTO INTERL. N° : 0065.

OBJETO DE DECISIÓN

Acomete el Juzgado la tarea de proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el presente proceso. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- DEMANDA.

El actor, interpone demanda ejecutiva en contra del señor BENEDICTO TORRES ROJAS, para que se libre a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero que se relacionan a continuación

1.- Con relación al pagaré N° 4866470213857493 correspondiente a la obligación N° 4866470213857493,

1.1.- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETESCIENTOS SETENTA PESOS ($ 1’990.700,00), correspondientes al saldo insoluto.

1.2.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($ 237.190,00), por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, desde el 12 de febrero de 2020 al 21 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.

1.3.- Los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de diciembre de 2020, hasta que se dé solución de pago.

2.- Con relación al pagaré N° 066316100004203 correspondiente a la obligación N° 725066310066873

2.1.- La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 9’610.994,00), correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número

2.2.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS ($ 266.081,00), por concepto de los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral 2.1., liquidados desde el 30 de julio de 2020 al 24 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa variable DTF + 4.8 PUNTOS efectivo anual.

2.3.- Los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de noviembre de 2020, hasta que se dé solución de pago.

3.- Con relación al pagaré N°. 066316100004285, correspondiente a la obligación N° 725066310068403.

3.1.- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 2’800.000,00), correspondientes al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré antes referido.

3.2.- La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 382.886,00), por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 10 de junio de 2021 al 27 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa variable DTF + 5.8 PUNTOS efectivo anual.

3.3.- Los intereses de mora sobre la suma de dinero referida en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de septiembre de 2021, hasta que se dé solución de pago.

4. Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

Funda el ejecutante sus pretensiones en los hechos que seguidamente se esbozan:

1.- Que el demandado BENEDICTO TORRES ROJAS, se comprometió a pagar a su orden a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en COELLO, por concepto de saldo de capital $ 1.990.700,00, por concepto de intereses corrientes $ 237.190,00, por concepto de intereses de mora $ 325.141,00, representadas en el pagaré No. 4866470213857493, suscrito el día 24/07/2019, correspondiente a la obligación No. 4866470213857493, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

2.- Que el demandado BENEDICTO TORRES ROJAS, se comprometió a pagar intereses de financiación por valor de $ 237.190,00, y de mora por valor de $ 325.141,00, a la tasa máxima legal permitida para cada periodo en que persista la mora. La obligación se encuentra vencida desde el 21/12/2020.

3.- Que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses y en consecuencia puede solicitarse, se libre mandamiento de pago en la forma indicada por el artículo 431 del C.G.P.

4.- Que el demandado BENEDICTO TORRES ROJAS, se comprometió a pagar a su orden a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en COELLO, por concepto de saldo de capital $ 2.800.000, por concepto de intereses corrientes $ 237.190,00, por concepto de intereses de mora $ 382.886,00, representadas en el pagaré No. 066316100004285, suscrito el día 03/12/2019, correspondiente a la obligación No. 725066310068403, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

5.- Que el demandado BENEDICTO TORRES ROJAS, se comprometió a pagar intereses de financiación por valor de $ 382.886,00 a una Tasa Variable del DTF + 5.8 PUNTOS efectivo anual y de mora por valor de $ 0,00 a la tasa máxima legal permitida para cada periodo en que persista la mora. La obligación se encuentra vencida desde el 27/09/2021.

6.- Que el pagaré No 066316100004285, fue endosado en propiedad al Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario – Finagro y posteriormente esa entidad lo endoso nuevamente en propiedad al Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual actualmente es legítimo tenedor del título valor.

7.- Que se aplicó clausula Aceleratoria sobre el pagare No. 066316100004285, debido a que el cliente incurrió en mora con la Obligaciones amparadas en los pagarés en su numeral 1) de carta de instrucciones reza que el "pagare podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente"

8.- Que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses y en consecuencia puede solicitarse, se libre mandamiento de pago en la forma indicada por el artículo 431 del C.G.P.

9.- Que el demandado BENEDICTO TORRES ROJAS, se comprometió a pagar a su orden a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en COELLO, por concepto de saldo de capital $ 9.610.994,00, por concepto de intereses corrientes $ 266.081,00, por concepto de intereses de mora $ 602.045,00, representadas en el pagaré No. 066316100004285, suscrito el día 24/07/2019, correspondiente a la obligación No. 725066310068403, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

10.- Que el demandado BENEDICTO TORRES ROJAS, se comprometió igualmente a pagar intereses de financiación por valor de $ 266.081,00 a una Tasa Variable del DTF + 4.8 PUNTOS efectivo anual y de mora por valor de $ 602.045,00 a la tasa máxima legal permitida para cada periodo en que persista la mora. La obligación se encuentra vencida desde el 24/11/2020.

11.- Que el pagare No 066316100004203, fue endosado en propiedad al Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario – Finagro y

posteriormente esta entidad lo endoso nuevamente en propiedad al Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual actualmente es legítimo tenedor del título valor.

12.- Que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses y en consecuencia puede solicitarse, se libre mandamiento de pago en la forma indicada por el artículo 431 del C.G.P.

13.- Que las obligaciones por cobrar indicadas en los pagarés relacionados anteriormente, fueron expedidos con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y proviene del deudor, se haya amparado por una presunción legal de autenticidad (C. de Co. Art. 488), constituye plena prueba contra él y las obligaciones que en dichos títulos constan pueden ser demandadas ejecutivamente.

2.- CONTESTACIÓN.

Surtida la notificación de la demanda a la parte pasiva, conforme al artículo 292 del C. G. P. y vencido el término de ley para replicar la acción, guardó silencio, por lo que se hace necesario cumplido el trámite pertinente, resolver de fondo el presente asunto, previa relación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1- Presupuestos procesales:

Cumplidos los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad de los extremos para ser parte y comparecer al proceso y sin haber lugar a reconocimiento oficioso de nulidad alguna que invalide lo actuado, se hace necesario desatar el litigio.

2- De la acción:

Se ejerce una acción ejecutiva tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación contenida en un documento denominado título valor, consistente en el pago de unas sumas de dinero.

3- Del caso en concreto:

Del análisis de las pruebas documentales allegadas al expediente, observa el despacho que aquellas constituyen títulos ejecutivos, pues contienen una obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra él, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se considera viable acceder a las pretensiones.

CONCLUSIÓN

Agotado el trámite para este tipo de procesos, vencidos los términos de ley concedidos, se procede a dictar la decisión conforme a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como quedo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ESTESEN las partes a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso,

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse.

CUARTO: Costas a cargo del demandado y para que se tenga en cuenta en la respectiva liquidación, se fijan como agencias en derecho el 9% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento ejecutivo, conforme al literal a, numeral 4 articulo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f851694a1ed6855d6279364ec6e008b33201edb17ddc246f006cf6a967d7362**
Documento generado en 08/04/2022 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica